

## CAPÍTULO XI

### Artículo 188

1/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 188, inciso 1, para suprimir en el inciso 1 del artículo 188 la frase “de la constitucionalidad y”.

2/11 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 188, inciso 1, para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 188 la frase: “así como de la probidad en el ejercicio de la función administrativa”, por: “resguardará el buen uso de los fondos públicos así como el principio de probidad en el ejercicio de la función pública”.

3/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 188, inciso 2, literal a), para añadir al literal a) de su inciso 2 antes del punto aparte, lo siguiente “, y emitir dictámenes.”.

4/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 188, inciso 2, literal a), para suprimir del literal a) del inciso 2 del artículo 188 la frase “la constitucionalidad y”.

5/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 188, inciso 2, literal b), para intercalar en el literal b) luego de la expresión “Fisco”, la siguiente expresión: “, de la Administración regional y local”.

6/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 188, inciso 2, literal b), para agregar al literal b) del inciso 2 del Artículo 188, la expresión “, de los gobiernos regionales y locales” entre las expresiones “Fisco” e “y de los demás organismos”.

7/11 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 188, incisos 2, literal b), para sustituir parcialmente el literal b) del inciso 2 del artículo 188, por el siguiente:

“b) Fiscalizar y auditar el ingreso, el gasto y la inversión de los fondos públicos, de la Administración del Estado, regional y local, y, de los demás organismos y servicios que determinen las leyes.”.

8/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 188, inciso 2, para agregar un nuevo literal e) al inciso 2 del artículo 188, del siguiente tenor:

“e) Velar por la probidad en el ejercicio de la función administrativa que realicen los organismos sujetos a su fiscalización.”.

9/11 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 188, inciso 3, para agregar en el inciso 3 del artículo 188 entre la palabra “atribuciones” y la expresión “en cada una”, lo siguiente: “desconcentradamente”.

10/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 188, inciso 4, para sustituir su inciso 4 por uno del siguiente tenor:

“4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, de transparencia, publicidad, celeridad y de rendición de cuentas. El Contralor rendirá cuenta anual al Presidente de la República y al Congreso Nacional en la forma que determine la ley.”.

11/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 188, inciso 4, para sustituir íntegramente el inciso 4 del artículo 188, por el siguiente:

“4. Los actos de la Contraloría General de la República se regirán por los principios de probidad, transparencia, publicidad, celeridad y rendición de cuentas. El Contralor General rendirá cuenta anual al Congreso Nacional en la forma que determine la ley.”.

12/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 188, inciso 5, para agregar en el inciso 5 del artículo 188, la expresión “y determinará las atribuciones que tendrá a nivel regional y local” entre “competencias,” y “de conformidad”.

### **Artículo 189**

13/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 189, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 del artículo 189, la expresión “quince” por “veinte”.

14/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 189, inciso 3 y 4, para incorporar en el artículo 189 unos nuevos incisos 3 y 4 del siguiente tenor:

“3. Un Consejo Técnico Asesor será oído antes de que el Contralor: a) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisorios afectos a toma de razón; b) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y c) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados.

4. El Consejo será presidido por el Contralor General y estará integrado por cuatro consejeros que deberán tener al menos diez años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo y se renovarán en parcialidades a razón de uno cada año. El Senado designará a cada consejero de una terna elaborada previo concurso público, en la forma que determine la ley institucional respectiva.”.

15/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 189, nuevos incisos, para añadir los siguientes incisos 3, 4 y 5 del siguiente tenor:

“3. Un Consejo Técnico Asesor será oído antes de que el Contralor:

- a) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisorios afectos a toma de razón;
- b) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y,
- c) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados.

4. El Consejo será presidido por el Contralor General y estará integrado por cuatro consejeros que deberán tener al menos diez años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo, no podrán ser designados por un nuevo período y se renovarán en parcialidades a razón de uno cada año. El Senado designará por tres quintos de sus miembros en ejercicio a cada consejero de una terna elaborada por la Corte Suprema, la que será confeccionada previa audiencias públicas sobre un listado de cinco candidatos determinados por un sistema de concurso público establecido en la ley institucional.

5. Las actas que contengan la deliberación del Consejo serán registradas y podrán ser consultadas públicamente.”.

16/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 189, nuevos incisos 3, 4 y 5, para agregar, un nuevo inciso 3, 4 y 5 al artículo 189, del siguiente tenor:

“3. La Contraloría General de la República estará compuesta, además, por un Consejo Técnico Asesor que ejercerá la competencia establecida en esta Constitución.

Este consejo deberá ser oído antes de que el Contralor:

- a) Apruebe el plan estratégico institucional anual;
- b) Modifique o sustituya, de conformidad a la ley, la resolución que determina los actos administrativos decisorios afectos a toma de razón;
- c) Emita, de oficio, dictámenes e informes sobre la legislación administrativa relacionada con el funcionamiento de los organismos fiscalizados, interpretando, con efecto general, obligatorio y vinculante para la Administración, las funciones y atribuciones de aquellas entidades estatales; y,
- d) Fije los organismos o programas que deben ser fiscalizados.

4. El Consejo Técnico Asesor será presidido por el Contralor General de la República y, además, será integrado por cuatro miembros que deberán tener a lo menos quince años de licenciado o de título profesional, y contar con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica en el ámbito de las funciones del órgano contralor. Dos consejeros deberán ser abogados, y dos deberán ser licenciados o tener título profesional, con especialización en materias de auditoría, financieras o contables. Durarán ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos. El Contralor General designará a cada consejero de una terna elaborada previo concurso público, en la forma que determine la ley institucional. Los consejeros se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.

5. Las actas que contengan la deliberación del Consejo serán registradas y podrán ser consultadas públicamente.”.

### **Artículo 190**

17/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 190, inciso 6, para sustituir el inciso 6 por uno del siguiente tenor:

“6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos. La ley determinará las bases de un procedimiento transparente, racional y justo las bases del procedimiento para emitir los dictámenes e informes.”

18/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 190, inciso 6, para sustituir íntegramente el inciso 6 del Artículo 190, por:

“6. El Contralor General podrá interpretar, en forma obligatoria y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos. La ley determinará las bases de un procedimiento transparente, racional y justo para emitir los dictámenes e informes.”.

19/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 190, incisos 5, 6 y 7, para sustituir los incisos 5, 6 y 7 del artículo 190 por los siguientes:

“5. La Contraloría General no tomará razón de ningún decreto o resolución que apruebe desembolsos o que comprometa pecuniariamente en cualquier forma la responsabilidad del Estado, si el gasto no está autorizado por la Ley de Presupuestos, o por leyes especiales.

6. La Contraloría General sólo podrá interpretar mediante dictámenes, en forma obligatoria, uniforme y vinculante para la Administración, la legislación administrativa sobre asuntos que se relacionen con el funcionamiento de los organismos administrativos fiscalizados. La ley determinará las bases del procedimiento para emitir los dictámenes. No podrá dictaminarse en o mediante procedimientos de auditoría o fiscalización.

7. Las actuaciones del Contralor General serán siempre impugnables judicialmente a través de las acciones constituciones y legales.”

20/11 De las y los consejeros González, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 190, inciso 7, para sustituir parcialmente en el inciso 7 del artículo 190 la expresión “Las actuaciones”, por: “Tales actos”.

21/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 190, para agregar, un nuevo inciso 8 al Artículo 190, del siguiente tenor:

“8. En su actividad fiscalizadora, no podrá pronunciarse en cuanto al mérito, oportunidad o conveniencia de las decisiones adoptadas por las autoridades que fiscaliza, ni emitir dictámenes u opiniones acerca de asuntos que tengan carácter de litigiosos o se encuentren sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia.”.

22/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.



Artículo 190, para agregar un nuevo inciso 8 al artículo 190 del siguiente tenor:

“En el ejercicio de sus funciones, la Contraloría General de la República no podrá evaluar el mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas”

23/11 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 190, para agregar un nuevo inciso 9 al artículo 190 del siguiente tenor:

“Los actos de los gobiernos regionales y las municipalidades están afectos al trámite de toma de razón a que se refiere el artículo 190 de esta Constitución, en conformidad a la ley y mediante una resolución dictada por el Contralor General de la República. El trámite de toma de razón se practicará por el Contralor Regional correspondiente, o por el Contralor General de la República, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la ley institucional respectiva. En caso de representación, no existirá la facultad de insistir; pero podrá remitirse los antecedentes al Tribunal Constitucional de acuerdo al artículo 190 inciso cuarto, a fin de que ella resuelva la controversia.”.

### **Artículo nuevo**

24/11 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo artículo 190 bis del siguiente tenor:

“Los actos de los gobiernos regionales y de las municipalidades están afectos al trámite de toma de razón, en especial aquellos que irroguen gasto público, en conformidad al inciso primero del artículo 190.”.

25/11 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo nuevo, Cuadragésima octava, para agregar una nueva disposición Cuadragésima octava transitoria, del siguiente tenor:

“Mientras no se dicte la ley institucional que regule el concurso público que indica el inciso 3 del artículo 189, el procedimiento será llevado por el Consejo de Alta Dirección Pública de acuerdo con lo señalado en el Título VI de la ley N° 19.882. Los períodos de los consejeros que conformen la primera integración del Consejo a que se refiere el artículo 189 serán de uno, dos, tres y cuatro años, según se determine por sorteo. Aquellos consejeros que hayan ejercido por un período menor a cuatro años podrán ser reelegidos, pasando a formar parte de la terna que se confeccione para su reemplazo por derecho propio, a menos que renuncien a ello.”



## CAPÍTULO XII

### Artículo 194

1 /12 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 194, inciso 1, para sustituir en el artículo 194, inciso 1 “estabilidad de los precios” por “estabilidad de la moneda”.

2 /12 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 194, inciso 3, para suprimir el inciso 3 del artículo 194.

3 /12 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle y Viveros.

Artículo 194, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. La ley institucional respectiva establecerá instancias de coordinación entre el Banco Central y el Gobierno, para un adecuado cumplimiento de lo prescrito en los incisos anteriores.”.

### Artículo 195

4 /12 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 195, inciso 2, para suprimir el inciso 2 del artículo 195.